

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501507
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia prestación.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 10/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el (...)la titular, formulaba queja por la falta de aplicación del Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En el escrito se nos informaba que, a la persona interesada le fue reconocido un Grado 3 mediante resolución de 28/06/2022 (anteriormente tenía reconocido un Grado 2). El 01/04/2023 se resolvió el nuevo PIA adecuándolo al nuevo grado reconocido; no obstante, no se había actualizado el importe de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tiene reconocida, no atendiendo a lo dispuesto en el RD 675/2023, mencionado anteriormente.

La presente queja es reiteración de la queja número 2402916 que se cerró el 12/11/2024 ya que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que la correspondiente resolución sería emitida en un plazo no superior a 3 meses. Sin embargo, la Administración continúa sin proceder al pago.

La cuantía máxima de las prestaciones económicas fue modificada por el Real Decreto 675/2023, cuya Disposición Transitoria Primera establece que, con independencia de la fecha en que se hubiera producido el reconocimiento de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las cuantías máximas y mínimas previstas en los anexos IV y V tendrían efectividad a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de ese Real Decreto.

Por ello, el 16/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar ampliación de plazo, en fecha 11/06/2025 tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando, entre otras cuestiones:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de abril de 2023, se revisó su Programa Individual de Atención actualizando su prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales al nuevo grado reconocido, reconociéndole una cuantía mensual de 387,64 euros y fecha de efectos desde el día 28 de enero de 2022.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de

21 de abril de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos y desde ese día se han ido emitiendo órdenes de pago mensuales por importe de 387,64 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Cabe indicar que el pasado 19 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 675/2023, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Entre otras modificaciones, se establecen –en los Anexos IV y V– las cuantías máximas y mínimas de las prestaciones económicas del sistema de dependencia.

Esta Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ya está aplicando en los nuevos Programas Individuales de Atención las nuevas cuantías máximas de las prestaciones económicas establecidas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

No obstante, estaba pendiente la revisión de la prestación económica para aquellas personas que ya la tenían reconocida con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, ya que ello supone una “revisión masiva” de expedientes que –dada su envergadura y el elevado número de personas afectadas– ha requerido del desarrollo del correspondiente proyecto informático y su posterior validación, así como de la tramitación de una modificación presupuestaria (ampliación de créditos destinados al abono de las prestaciones económicas de dependencia); toda vez que el crédito que estaba disponible era insuficiente.

En ocasiones, debido al elevado número de expedientes en tramitación, se producen incidencias que como en el caso de (...) han impedido el incremento de la prestación a las cuantías que contempla la normativa vigente.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de revisión del Programa Individual de Atención a las nuevas cuantías antes del transcurso del segundo semestre del año 2025.

Dimos traslado del informe a la persona interesada, por si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 22/04/2025, no obstante, no recibimos el mismo hasta el 11/06/2025, fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39

se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

La persona dependiente ha continuado percibiendo la prestación económica que tenía reconocida, pero ésta no se ha incrementado, de acuerdo con el RD 675/2023, de 18 de julio, que fija los importes máximos correspondientes a las prestaciones económicas de dependencia y cuyas cuantías tienen efectividad desde el 01/08/2023.

Por ello, tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El artículo 25 del Decreto 62/2017 que establece que el importe de las prestaciones económicas, sin perjuicio de los niveles adicionales de protección establecidos en este decreto, será el establecido reglamentariamente por Real Decreto del Gobierno para cada tipo y grado.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin que el elevado número de procedimientos en tramitación ni su tramitación por orden de presentación de solicitudes, exima de este deber.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que **se han vulnerado los derechos de la persona titular**. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges y atender a sus requerimientos de información en plazo.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **SUGERIMOS** que, sin más dilación, revise las prestaciones económicas de dependencia otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 675/2023 y adecúe sus cuantías al mismo.
4. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, abone a los beneficiarios de las prestaciones económicas de dependencia los derechos económicos que, con carácter de atrasos, pudiesen corresponderles, atendiendo a que la fecha de efectividad establecida por el RD 675/2023 es 01/08/2023.
5. **SUGERIMOS** que, proceda al pago de la prestación actualizada, y resuelva el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana